



CUENTA PÚBLICA 2020

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



INFORME INDIVIDUAL SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	313
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	316
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	318
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	318
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	318
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	323
4.1. Ingresos y Egresos.....	323
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	324
5.1. De la Auditoría Integral con alcance de Legalidad y de Desempeño.....	324
5.1.1. Criterios de Selección.....	325
5.1.2. Objetivos.....	325
5.1.3. Alcance y Procedimientos	326
5.1.4. Resumen de Resultados	329
5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Legalidad y Desempeño.....	334
5.3. Observaciones	334
5.4. Recomendaciones.....	361
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	371
5.6. Dictamen	371

1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, legalidad y desempeño.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Estatal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116, fracción II, párrafo sexto.

- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, legalidad y desempeño.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$172,696,792.18	\$172,696,792.18
Muestra Auditada	129,522,594.14	147,696,697.45
Representatividad de la muestra	75.00%	85.52%

Fuente: Estados Financieros y Presupuestales presentados por el Ente Fiscalizable y papeles de trabajo de auditoría.

Nota: La muestra auditable incluye todas las fuentes de financiamiento, excepto lo auditado por la ASF.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Estatal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática; así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar en materia de revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, por lo que respecta a los Fondos Federalizados.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley de Coordinación Fiscal, establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, establece el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Estado, sus Dependencias y Entidades.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de la organización y funcionamiento de las Dependencias Centralizadas y Entidades Paraestatales.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para la aprobación, ejecución y, en su caso, publicación del Plan Sectorial o Programa Operativo Anual.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala disposiciones relativas a la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las bases para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, establecen las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Fiscalizables.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, establece regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.

- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal y/o estatal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 2: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$112,396,157.00	\$180,123,961.00
TOTAL DE INGRESOS	\$112,396,157.00	\$180,123,961.00
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$52,351,508.00	\$54,327,941.00
Materiales y Suministros	2,276,048.00	1,496,040.00
Servicios Generales	40,770,599.00	13,743,655.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,998,002.00	110,518,325.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	38,000.00
TOTAL DE EGRESOS	\$112,396,157.00	\$180,123,961.00

Fuente: Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 del Ente Fiscalizable.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría Integral con alcance de Legalidad y de Desempeño

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) dentro del Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría integral con alcance de legalidad y de desempeño a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

El presente Informe Individual, con alcance de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría Integral en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario (SEDECOP), se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

En cuanto al desempeño, se verificó que con la ejecución de los Programas Presupuestarios Veracruz Competitivo y Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario haya contribuido al crecimiento del PIB estatal de las actividades económicas terciarias mediante acciones de promoción y vinculación económica que coadyuven al desarrollo de las MiPyMEs, así como al crecimiento del PIB industrial estatal mediante acciones de promoción, atracción y consolidación de inversiones, desarrollo de áreas industriales y vinculación a cadenas productivas para el impulso del sector industrial, de la misma forma se verificó el cumplimiento del indicador denominado "Proporción del presupuesto devengado de las Actividades Institucionales y los Programas Presupuestarios" de la Actividad Institucional "Unidad Administrativa".

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020, en alcance de legalidad y desempeño, respecto de la Gestión Financiera del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

5.1.1. Criterios de Selección

En relación con el alcance de legalidad, se consideraron los criterios de selección siguientes:

- Impacto social y económico.- De acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario “es la dependencia responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario de la entidad, así como de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones legales en estas materias”.
- La detección de acciones con un alto nivel de riesgo, como lo son las adquisiciones de bienes y/o servicios.
- La existencia de necesidades extraordinarias derivadas de la contingencia sanitaria derivada de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por parte del alcance de desempeño se consideraron los criterios de selección siguientes:

- Criterios de importancia, pertinencia y factibilidad, para lo cual se consideró el análisis del Fin, Propósito y Componentes de los Programas Presupuestarios Veracruz Competitivo y Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz, establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), los cuales muestran la estructuración general del programa y los bienes y/o servicios otorgados, de la misma forma, se consideró el análisis del cumplimiento del indicador de la Actividad Institucional “Unidad Administrativa”.

5.1.2. Objetivos

Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 8 de marzo de 2021 bajo el Número Extraordinario 094, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

- I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.*
- II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.*
- III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.*
- IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.*
- V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.*
- VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.*

Objetivo de Desempeño

Verificar que mediante los Programas Presupuestarios Veracruz Competitivo y Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz, la SEDECOP haya contribuido al crecimiento del PIB estatal de las actividades económicas terciarias mediante acciones de promoción y vinculación económica que coadyuven al desarrollo de las MiPyMEs, así como al crecimiento del PIB industrial estatal mediante acciones de promoción, atracción y consolidación de inversiones, desarrollo de áreas industriales y vinculación a cadenas productivas para el impulso del sector industrial, de la misma forma, verificar el cumplimiento del indicador denominado “Proporción del presupuesto devengado de las Actividades Institucionales y los Programas Presupuestarios” de la Actividad Institucional “Unidad Administrativa”.

5.1.3. Alcance y Procedimientos

En materia de Legalidad

Procedimientos de Auditoría Aplicados

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, la integración de la estructura orgánica y los manuales generales de organización de la misma, se revisó que los convenios y contratos celebrados por el Ente se hayan celebrado de acuerdo al marco normativo, asimismo se analizó el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables para la puesta en marcha de los Programas de Microcréditos y Empresa Veracruzana de Calidad.

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

En materia de Desempeño

Procedimientos de Auditoría Aplicados

La revisión determinó la valoración del desempeño de los Programas Presupuestarios Veracruz Competitivo y Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz a través del análisis del cumplimiento de las metas anuales de los indicadores de la MIR, correspondientes a su fin, propósito y componentes que los conformaron, así como el análisis del indicador de la Actividad Institucional “Unidad Administrativa”.

La auditoría integral a la SEDECOP, se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido por el ORFIS, en su etapa de planeación, ejecución y solventación. En este sentido se desarrollaron los siguientes procedimientos:

Veracruz Competitivo

1. Verificar que se haya cumplido con el objetivo de nivel de fin de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) consistente en contribuir al crecimiento del PIB estatal de las actividades económicas terciarias mediante acciones de promoción y vinculación económica que coadyuven al desarrollo de las MiPyMEs, a través de la medición del indicador denominado “Variación porcentual del PIB estatal del sector terciario”.
2. Comprobar que se haya cumplido con el objetivo de nivel de propósito de la MIR consistente en que las personas emprendedoras y MiPyMEs veracruzanas eleven su competitividad como resultado de los apoyos que reciben, a través de la medición del indicador denominado “Variación porcentual de personas emprendedoras y MiPyMEs apoyadas”.
3. Comprobar que se haya cumplido con los objetivos de nivel de componente de la MIR consistente en la cartera de bienes y/o servicios generados por este PP, a través de la medición de los indicadores denominados “C1: Variación porcentual de personas emprendedoras y MiPyMEs consolidadas y fortalecidas”, “C2: Variación Porcentual de MiPyMEs “Hecho en Veracruz” impulsadas a comercializar”, “C3: Variación de Emprendedores y MiPyMEs que participan en Exposiciones y Foros” y “C4: Proporción de conferencias con Perspectiva de Género”.

Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz

1. Verificar que se haya cumplido con el objetivo de nivel de fin de la MIR consistente en contribuir al crecimiento del PIB industrial estatal mediante acciones de promoción, atracción y consolidación de inversiones, desarrollo de áreas industriales y vinculación a cadenas productivas para el impulso del sector industrial., a través de la medición del indicador denominado “Variación porcentual del PIB estatal del sector industrial”.
2. Comprobar que se haya cumplido con el objetivo de nivel de propósito de la MIR consistente en el sector industrial veracruzano, incrementa su capacidad de atracción y consolidación de inversión como efecto de las atenciones que reciben, a través de la medición del indicador denominado “Variación porcentual de empresas del sector industrial atendidas”.

3. Comprobar que se haya cumplido con los objetivos de nivel de componente de la MIR consistente en la cartera de bienes y/o servicios generados por este PP, a través de la medición de los indicadores denominados “C1: Proporción de parques del sector industrial capacitados”, “C2: Proporción de empresas participantes en eventos nacionales e internacionales” y “C3: Proporción de recursos otorgados”.

Actividad Institucional “Unidad Administrativa”

1. Verificar el cumplimiento de la Actividad Institucional “Unidad Administrativa” a través del análisis del indicador denominado “Proporción del presupuesto devengado de las Actividades Institucionales y los Programas Presupuestarios”.

5.1.4. Resumen de Resultados

En relación con la auditoría de legalidad se determinaron cinco (5) Observaciones en total, de las cuales tres (3) No Fueron Solventadas y dos (2) fueron Solventadas por el Ente Auditado, antes de la integración del presente Informe Individual.

Respecto del alcance de desempeño se aplicaron siete (7) procedimientos enfocados en las vertientes de eficacia y eficiencia, mismas que derivaron en cinco (5) resultados, de los cuales dos (2) hacen referencia al logro de su fin y propósito, dos (2) corresponden a la operación de sus componentes y uno (1) al cumplimiento del indicador de la Actividad Institucional.

Los resultados determinados propiciaron la formulación de catorce (14) recomendaciones al desempeño, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimara pertinentes para atender dichas recomendaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el **“ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE”**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del año 2021.

Una vez vencido el plazo, la SEDECOP presentó las aclaraciones que estimó necesarias para atender y/o justificar la improcedencia de las recomendaciones que les fueron notificadas. La información presentada fue analizada por el ORFIS y derivado de ello, se concluyó que de las catorce (14) recomendaciones al desempeño notificadas, dos (2) resultaron improcedentes, una (1) atendida sujeta a

seguimiento y para las once (11) recomendaciones restantes no se establecieron acciones concretas para su atención o justificaciones de improcedencia suficientes, por lo que se consideraron como no atendidas, mismas que también quedan sujetas a seguimiento.

Resultado	Número de Recomendación	Clasificación según atención
Contribución al crecimiento del PIB estatal de las actividades económicas terciarias	RD-017/2020/001	Improcedente
	RD-017/2020/002	Improcedente
	RD-017/2020/003	No atendida
Servicios otorgados por el Programa Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz	RD-017/2020/004	No atendida
	RD-017/2020/005	No atendida
	RD-017/2020/006	No atendida
Contribución al crecimiento del PIB estatal en el Sector Industrial	RD-017/2020/007	No atendida
	RD-017/2020/008	No atendida
	RD-017/2020/009	No atendida
Servicios otorgados por el Programa Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz	RD-017/2020/010	No atendida
	RD-017/2020/011	No atendida
	RD-017/2020/012	No atendida
Actividad Institucional Unidad Administrativa	RD-017/2020/013	No atendida
	RD-017/2020/014	Atendida sujeta a seguimiento

Cabe señalar que el seguimiento de las recomendaciones al desempeño deberá hacerse por parte de la autoridad encargada del control interno del Ente Fiscalizable, para lo cual deberá informarse al ORFIS sobre las acciones emprendidas para atender la recomendación y los resultados alcanzados al hacerlo, en el marco de la integración de los Informes de Seguimiento correspondientes a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de la Fiscalización Superior.

DICTAMEN -OPINIÓN

La auditoría integral con alcance de legalidad y de desempeño practicada a la SEDECOP, correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal y la opinión al respecto con el enfoque de desempeño.

DICTAMEN CON ALCANCE DE LEGALIDAD

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Visita Domiciliaria o de Campo practicada a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones, dirigido al Secretario de Desarrollo Económico y Portuario.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado presentó documentales y expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las cinco observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Visita Domiciliaria o de Campo. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **cinco (5) observaciones en total, tres (3) No Fueron Solventadas y dos (2) fueron Solventadas.**

Asimismo, advirtiéndose el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su caso, **deberá determinarse por parte de la autoridad investigadora de este Órgano de Fiscalización Superior, mediante el procedimiento para promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, si existen irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de los servidores públicos o particulares, relacionados con los actos jurídicos que fueron materia de la revisión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.**

OPINIÓN CON ALCANCE DE DESEMPEÑO

Del Programa Veracruz Competitivo

Con base en el análisis de la información, se identificó que el indicador de fin fue inconsistente, lo que provocó que no fuera posible conocer la contribución del Programa Presupuestario sobre el problema que pretendió resolver, ya que el indicador establecido no permite verificar un cumplimiento real al final del ejercicio 2020, debido al desfase en el tiempo de publicación de las cifras del PIB por Entidad Federativa, en donde el Ente Fiscalizable señaló que se pone el último valor disponible que corresponde a las cifras preliminares del año 2019, asimismo no se logró verificar el efecto directo de los bienes y/o servicios producidos en la población objetivo.

En relación al indicador de propósito, se identificó que fue inconsistente debido a una inadecuada programación de metas, donde el Ente Fiscalizable señaló que el incumplimiento fue debido a la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que provocó la suspensión de actividades que se llevarían a cabo de manera presencial, lo cual impactó de manera directa a la cantidad de beneficiarios apoyados en este programa.

Finalmente, los indicadores de componentes analizados se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios generados, ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios.

Del Programa Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz

De acuerdo a la información analizada, se identificó que el indicador de fin fue inadecuado para medir la contribución del Programa Presupuestario atendiendo el problema o necesidad de desarrollo que pretendió resolver, así como el efecto directo de los bienes y/o servicios producidos en la población objetivo.

En cuanto al indicador de propósito, se identificó que existió un sobrecumplimiento de la meta a consecuencia de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), razón por la cual el Ente Fiscalizable señaló que hubo un cambio de modalidad de presencial a virtual en su mayoría para la atención del sector empresarial-industrial, lo que provocó un incremento en la cobertura de los servicios ofertados, además de la implementación de estrategias que permitieran el cumplimiento de las metas.

Finalmente, los indicadores de componentes analizados se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios generados, ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios.

De la Actividad Institucional “Unidad Administrativa”

De forma adicional, se analizó el cumplimiento de la meta programada para el indicador de la Actividad Institucional “Unidad Administrativa”, la cual fue operada de forma satisfactoria ya que tuvo un cumplimiento cercano al 100.00 %, sin embargo, el indicador se consideró inadecuado ya que no permitió verificar que la Administración Pública Estatal elevara sus niveles de eficiencia y eficacia, a través de una serie de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los bienes o servicios públicos, que promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, y que reduzcan gastos de operación.

En consecuencia, las recomendaciones emitidas por el ORFIS están orientadas a que la SEDECOP continúe con las acciones de mejora que le permitan elevar su desempeño y, a su vez, que se garantice que con la ejecución de los Programas Presupuestarios se impulse el desarrollo económico en Veracruz y se fortalezcan sus mecanismos de planeación y evaluación.

CONCLUSIONES CON ALCANCE DE LEGALIDAD

1. De la auditoría practicada a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, se concluyó que existen áreas de oportunidad dentro de los procesos de adquisición de bienes y/o servicios, ya que ha existido falta de seguimiento a los procedimientos administrativos y a la exigencia de documentación de los proveedores o prestadores, necesarias para la debida integración de los expedientes.
2. De la auditoría practicada a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, se concluyó que existen áreas de oportunidad dentro de los procesos de adquisición de bienes y/o servicios, ya que ha existido inobservancia a las normas relativas a la elaboración de contratos y sus requisitos.
- 3.- Se concluye que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá realizar las acciones tendientes a asegurar que en el futuro todos los procesos de adquisición de bienes y servicios se realicen en estricto cumplimiento a todas las disposiciones normativas aplicables.
4. Finalmente, de manera general, el Ente Auditado mostró insuficiencia en la debida fundamentación, justificación y motivación de sus actuaciones y documentos jurídicos.

CONSECUENCIAS SOCIALES CON ALCANCE DE DESEMPEÑO

El logro de los indicadores para resultados de los Programas Presupuestarios Veracruz Competitivo y Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz, no mostraron aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios generados por los componentes de los respectivos programas. Asimismo, no fue posible conocer en su totalidad la contribución sobre el problema o necesidad de desarrollo que pretendieron resolver los Programas Presupuestarios en cuestión.

5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Legalidad y Desempeño

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	3	5
LEGALIDAD Y DESEMPEÑO	3	13
TOTAL	6	18

5.3. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO, CAJA Y BANCOS

Observación Número: FP-017/2020/001 ADM

Derivado de la revisión al rubro de Efectivo y Equivalentes se detectó que la Secretaría registró contablemente en Cuentas de Orden cinco cuentas bancarias vigentes al 31 de diciembre de 2020; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), éstas debieron ser incluidas en el rubro de Activo, como se detalla a continuación:

No.	Número de Cuenta	Banco	Fecha de Apertura	Tipo de Recurso
1	529594040	Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE)	09/01/2007	SEDECOP Fondo Revolvente
2	1096704638		15/01/2020	Fondo Revolvente
3	1098791463		31/01/2020	Sujetos a Comprobar
4	1121617603		12/08/2020	SEDECOP Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
5	1121618860		12/08/2020	SEDECOP GS1 México

*La descripción de las cuentas se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables del Ente Fiscalizable con lo establecido en los artículos 33, 35 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 186, fracción XIV, 265, 268 y 286 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Capítulos III del Plan de Cuentas, IV de los Instructivos de Manejo de Cuentas y VI de las Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

CUENTAS POR COBRAR Y CUENTAS POR PAGAR

Observación Número: FP-017/2020/003 ADM

Derivado de la Política Contable a nivel central para el registro y presentación de la Cuentas de Balance, la Secretaría no presentó en su información financiera los saldos de las Cuentas por Cobrar por concepto de presupuesto asignado pendiente de ministración o pago; así como de las Cuentas por Pagar por las contribuciones federales y estatales, proveedores y prestadores de servicios por concepto de la adquisición de bienes y servicios; sin embargo, en las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 presentan un saldo en Pasivo por un importe de \$13,775,372.45 correspondiente a proveedores de bienes y servicios y \$2,594,371.86 por laudos que causaron ejecutoria; asimismo, retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, por un monto total de \$53,783,891.35, de acuerdo a la Determinación de Créditos Fiscales de fecha 29 de octubre de 2020, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables del Ente Fiscalizable con lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 257, 258, 265 y 268 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Capítulos III del Plan de Cuentas, IV de los Instructivos de Manejo de Cuentas y VI de las Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

INGRESOS

Observación Número: FP-017/2020/006 ADM

Derivado la revisión a la información financiera de la Secretaría, se detectó que refleja ingresos por ministraciones del Gobierno del Estado por un importe de \$180,123,961.00 en el rubro de “Otros Ingresos y Beneficios”, en el Estado de Actividades del periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, los cuales debieron ser clasificados y registrados de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el CONAC específicamente en el rubro “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones”, cuenta 4.2.2.1 “Transferencias y Asignaciones”, incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables del Ente Fiscalizable con lo establecido en los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 186 fracción XVI, 265 y 268 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Clasificador por Rubro de Ingresos y Plan de Cuentas, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 3

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

Observación Número: LP-017/2020/001

Se observó que en la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 10 de marzo de 2020, realizado con la empresa DMM Films México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por un importe de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), no se aplicó debidamente lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, 55 y 61, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-017/2020/001

En el documento del contrato no se señala si el mismo fue realizado por adjudicación directa o licitación, lo cual debió haber sido establecido en el apartado de “ANTECEDENTES”, señalado en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, con base en la revisión realizada a los documentos aportados por el Ente Fiscalizable, se dedujo que la contratación se realizó bajo la modalidad de adjudicación directa.

De acuerdo con la CLÁUSULA PRIMERA de dicho instrumento jurídico, su objeto es la “promoción y posicionamiento de la marca de certificación ‘Hecho en Veracruz’ y del programa ‘Ingenio Veracruzano’, mediante un evento masivo artístico organizado por ‘DMM FILMS’, a realizarse el día 27 de marzo de 2020, en las instalaciones del Centro Comercial Andamar, en la Ciudad de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, y en la CLÁUSULA CUARTA se determinó la cantidad de \$1,293,103.45 (Un millón doscientos noventa y tres mil ciento tres pesos 45/100 M.N.), más \$206,896.60 (Doscientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 60/100 M. N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo un total de \$1,500,000.05 (Un millón quinientos mil pesos 05/100 M.N.) por el pago de los servicios prestados.

Ahora bien, el artículo 27, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las contrataciones que se encuentren entre las 96,292.9553 y las 1,203.5691 UMAS se harán mediante licitación simplificada, esto es, entre los \$104,566.00 (Ciento cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y los \$8,365,931.00 (Ocho millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M. N.), aproximadamente, tomando en cuenta el valor de la UMA diario, que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el ejercicio 2020 fue de \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), por lo que el contrato de mérito debió de haber sido celebrado por licitación simplificada, tomando en consideración el costo sin IVA de los servicios contratados.

Por otro lado, el artículo 55 de la citada Ley, establece una serie de hipótesis en las cuales los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en los artículos 27, fracción III, y 35 de la misma Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación. Sin embargo, en el presente caso no existe tal dictamen de procedencia debidamente fundado y motivado con la correspondiente aprobación del Subcomité. Si bien es cierto que el Ente remitió al Órgano Fiscalizador el “*Dictamen Justificativo para la Promoción, Difusión y Posicionamiento de la Marca de Certificación ‘Hecho en Veracruz’, de fecha 17 de febrero de 2020*”, este no contiene nada de lo antes señalado.

En conclusión, de acuerdo con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ente debió de haber realizado el contrato que nos ocupa mediante licitación simplificada; o bien, haber justificado plenamente, con la debida fundamentación y motivación, la procedencia de la adjudicación directa bajo los supuestos del artículo 35 de la multicitada Ley.

No se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las contrataciones realizadas en contravención a la normatividad, serán nulas de pleno derecho y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.

Artículo 67.- Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.

...

ACLARACIONES POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO

“De la revisión al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales formalizado con la persona moral DMM FILMS, Sociedad Anónima de Capital Variable, esa fiscalizadora observó la presunta inaplicación de diversas disposiciones normativas que para mayor referencia se transcriben y se analiza su aplicabilidad al caso concreto.

El primer artículo que la fiscalizadora alude que no fue aplicado por el ente, refiere a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

Artículo 27.- Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo I de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:

III. La que se encuentre entre las 96,292.9553 y las 1,203.5691 UMAS, se hará en licitación simplificada;

Pese a lo observado, es necesario destacar que si bien el monto de contratación se encuentra intermedio en las unidades de medida y actualización establecidas en el supuesto contenido en la fracción III que refiere a la obligación de realizar una licitación simplificada, ésta hipótesis no es aplicable al caso concreto, dado que la contratación de servicios se realizó por excepción de Ley al corresponder su objeto a servicios exclusivos y especializados que encuadran en las fracciones IX y X del artículo 55 del mismo cuerpo normativo y que corresponde al segundo precepto legal que supuestamente no se aplicaron debidamente por la dependencia.

Robusteciendo lo dicho, precisamente en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IX y X del dispositivo legal en comento, es que la Subsecretaría de Promoción y Apoyo al Comercio y servicios (SIC), asistida por la Dirección General de Comercio, Abasto y Desarrollo de Proveedores (Área Usuaría), en fecha 9 de marzo de 2020, contando con la validación del Órgano Interno de Control, emitió el

“DICTÁMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN “HECHO EN VERACRUZ” Y LA MARCA “INGENIO VERACRUZANO” (Dictamen de Contratación), en el cual, se fundamenta y motiva la justificación para contratar por adjudicación directa los servicios exclusivos y especializados que ofrecía la empresa DMM FILMS Sociedad Anónima de Capital Variable, apegándose a lo dispuesto en las fracciones IX y X del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que versa como sigue:

Artículo 55.- Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

IX. El pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X. Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

**El resaltado es propio.*

En sujeción a lo instituido en las disposiciones legales en cita, esa fiscalizadora de manera exhaustiva debe poner especial atención en el contenido del Dictamen de Contratación de fecha 9 de marzo de 2020, que contiene la justificación necesaria para proceder a la adjudicación directa del contrato que nos atañe, dado que el evento a celebrarse era exclusivo de la empresa, además de relacionarse con un servicio especializado y se concluye la dependencia dispondría su realización para beneficiarse con la promoción, difusión y posicionamiento de la marca (SIC) de certificación “Hecho en Veracruz” y la marca “Ingenio Veracruzano”, programas insignia de dependencia.

Lo anterior obedece a que se trataba de un evento único organizado por la contratada previsto para celebrarse el día 27 de marzo del 2020 en las instalaciones del Centro Comercial Andamar ubicado en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, que formaba parte de la producción de la serie de televisión denominada “Sugar Baby” que se visualizaría en televisión y plataformas de streaming, teniendo impacto en México, Estados Unidos y América Latina y su lanzamiento en el Estado fue la oportunidad para difundir a través de prensa, radio y redes sociales, por lo que la difusión impactaría en millones de espectadores, considerando el número de personas que tienen acceso a los medios de comunicación; por ello, el evento organizado por la persona moral DMM Films, México, Sociedad Anónima de Capital Variable, es único, porque la empresa es productora y por ende, poseedora de todos los derechos

conexos a la serie y no se contaba con una alternativa mejor en donde se pudiera obtener un mejor posicionamiento, en virtud de su coso y alcance.

En ese contexto, se colige e ente aplicó correctamente las disposiciones aplicables, para la contratación de mérito, emitiendo el dictamen de procedencia para la contratación por excepción de Ley a través del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracciones IX y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, en la observación también se señala que no se aplicó debidamente lo determinado en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice: “Artículo 61.- Los contratos que celebren los Entes Públicos contendrán: I. Antecedentes;”, aludiendo en las consideraciones jurídica que el ente debió señalar en ese apartado que la contratación se realizó ante el procedimiento de adjudicación directa, sin embargo, esa narración constituye un criterio propio del auditor, toda vez que no existe ninguna disposición jurídica que determine la obligación de señalar con precisión en ese apartado la forma de contratación.

En consecuencia, contrario a lo advertido por esa fiscalizadora, el ente si cumplió formalmente con el requisito precisado en el artículo 61 fracción I de la Ley en comento, toda vez que de la lectura al contenido del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 10 de marzo de 2020, se advierten los ejes rectores contenidos en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 que dan vida a los programas que se pretenden impactar con su formalización, los sectores que se atenderán y la necesidad de contratación por ser un exclusivo de un tercero –que para el caso es la persona moral DMM FILMS Sociedad Anónima de Capital Variable- y que corresponde además a actividades especializadas.

Como resultado de las consideraciones vertidas y los argumentos de derecho que se fundan y motivan, se justifica plenamente la legalidad de la contratación de los servicios profesionales de la persona moral DMM FILMS Sociedad Anónima de Capital Variable, mismos que se realizaron mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción de ley, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones IX y X del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que no se incurre en el supuesto incumplimiento en la aplicación de las disposiciones jurídicas que se observaron por parte de esa fiscalizadora.

Por último, es de importancia resaltar que el cumplimiento de las obligaciones contractuales se dio a cabalidad, recibiendo el Área Usuaria los entregables a entera satisfacción mediante “ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA CÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LA MARCA CERTIFICACIÓN “HECHO EN VERACRUZ” Y DEL PROGRAMA “INGENIO VERACRUZANO” MEDIANTE UN EVENTO MASIVO ARTÍSTICO ORGANIZADO POR DMM FILS (SIC) CELEBRADO CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO. PORTUARIO (SIC).”

DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

Para acreditar lo antes mencionado el ente fiscalizable aportó la documentación soporte que a continuación se enlista:

- 1.- Contrato de prestación de servicios Profesionales de fecha 10 de marzo de 2020, celebrado con la persona moral DMM FILMS Sociedad Anónima de Capital Variable;
- 2.- Dictamen de procedencia para la contratación de servicios profesionales mediante adjudicación directa por excepción de ley, para la promoción, difusión y posicionamiento de la marca de certificación “Hecho en Veracruz” y la marca “Ingenio Veracruzano”, de fecha 09 de marzo de 2020; y
- 3.- Acta de recepción de los servicios establecidos en la cláusula primera del contrato de pre prestación de servicios para la promoción, difusión y posicionamiento de la marca de certificación “Hecho en Veracruz” y del programa “Ingenio Veracruzano” mediante un evento masivo artístico organizado por DMM FILMS celebrado con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, de fecha 24 de marzo de (SIC) 2021.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Derivado de la revisión y análisis de los razonamientos lógico-jurídicos y las documentales aportadas con la intención de solventar la observación número LP-017/2020/001 se encontró lo siguiente:

PRIMERO. Tal y como se desprende de las consideraciones jurídicas de la observación antes mencionada, se tiene que se señaló al ente fiscalizable el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, 55 y 61, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismos que establecen los montos y modalidades a que deberán sujetarse las dependencias, las excepciones al procedimiento de licitación y el contenido de los contratos respectivamente.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a lo señalado en el primer párrafo de las consideraciones jurídicas a la presente observación, en relación a que en el capítulo de “ANTECEDENTES” del contrato suscrito entre la moral DMM FILMS Sociedad Anónima de Capital Variable y la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, se considera suficiente la argumentación vertida por el Ente Fiscalizable, ya que como señala

en su escrito de solventación, la normatividad aplicable no especifica el contenido que debe ser plasmado en el apartado de “ANTECEDENTES” o en algún otro.

TERCERO.- Por cuanto hace al contenido de las consideraciones jurídicas que se relaciona con el incumplimiento del procedimiento de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera necesario especificar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del mismo ordenamiento, los requisitos que deben cumplirse para exceptuar el procedimiento que corresponda son:

- a) Dictamen de procedencia emitida por el área usuaria, y
- b) Autorización del Subcomité de Adquisiciones.**

Tomando en cuenta lo anterior y una vez analizados los razonamientos lógico jurídicos vertidos por el Ente, en concatenación con las documentales aportadas; se encuentra que si bien es cierto la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario presenta un documento denominado “Dictamen justificativo y de procedencia para la contratación de servicios profesionales mediante adjudicación directa por excepción de ley, para la promoción, difusión y posicionamiento para de (SIC) la marca de certificación “Hecho en Veracruz” y la marca “Ingenio Veracruzano”, también es cierto que no se presentó ningún acta emanada del Subcomité de Adquisiciones de la dependencia, con la cual se acredite que este órgano colegiado autorizó llevar a cabo la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción de ley, por lo que no se cumple con los extremos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo se considera de estudiado derecho que todos los entes públicos se encuentran obligados a cumplir con los requisitos de validez estipulados para la ejecución de los actos administrativos, mismos que se encuentran detallados en el artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual estipula:

“Artículo 7. Se considerará válido el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:

...

I. Que sea emitido por autoridad competente, en términos de las normas aplicables;

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento administrativo que establezcan las normas aplicables, en lo que no se opongan al presente Código y, en su defecto, por lo dispuesto en este ordenamiento.”

Finalmente se considera necesario reiterar el contenido del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice:

“Artículo 67.-Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.”

En virtud de lo anterior este Ente Fiscalizador determina que la **Observación Número LP-017/2020/001** se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LP-017/2020/004

Se determinó que en la celebración de los convenios y contratos que se mencionan en las consideraciones jurídicas de la presente Observación se incumplió lo establecido en el artículo 9 Bis, párrafos primero y segundo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consideraciones Jurídicas de la Observación: LP-017/2020/004

El artículo 9 Bis, párrafos primero y segundo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone lo siguiente:

Para la celebración de contratos o convenios con proveedores o contratistas, registrados en el padrón correspondiente, éstos deberán presentar constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la Página del Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será posible la celebración del contrato o convenio.

Los Poderes, las Dependencias y las Entidades de la administración pública y los Organismos Autónomos, deberán incluir en todo contrato o convenio que celebren con proveedores o contratistas, como condición indispensable para cualquier pago, la obligación a cargo de dichos proveedores o contratistas de presentar los documentos mencionados en el párrafo anterior, ante el Poder, la Dependencia, la Entidad o el Organismo Autónomo, con quien se esté contratando, en los términos ahí señalados.

...

****Énfasis añadido.***

De la disposición transcrita, se desprende que las dependencias y las entidades de la administración pública deberán incluir en todo contrato o convenio que celebren con proveedores o contratistas, como condición indispensable para cualquier pago, la obligación a cargo de dichos proveedores o contratistas de presentar constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales, expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por la Página del Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será posible la celebración del contrato o convenio. No obstante, al realizar la revisión del contenido de cada uno de los contratos que se enumeran a continuación, se verificó que en ninguna de sus cláusulas se estableció la citada obligación del proveedor como condición indispensable para cualquier pago.

Contrato o convenio	Proveedor	Fecha de celebración
Contrato de prestación de servicios.	DMM Films México, S. A. de C. V.	10 de marzo de 2020.
Contrato de prestación de servicios profesionales.	Universidad Central de Veracruz, A. C.	10 de julio de 2020.
Convenio de colaboración.	Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico, A. C.	20 de julio de 2020.
Convenio de colaboración.	Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz	14 de septiembre de 2020.
Convenio de colaboración.	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.	14 de septiembre de 2020.
Contrato de prestación de servicios profesionales.	Zoo Desing Visual Marketing, S. C.	28 de octubre de 2020.
Contrato de prestación de servicios profesionales.	SLGT Worldwide Logistics, S. de R. L. de C. V.	28 de octubre de 2020.
Contrato de prestación de servicios profesionales.	Grupo Consultor Diseño Urbano y Arquitectura, S. de R. L. de C. V.	09 de noviembre de 2020.
Contrato de prestación de servicios profesionales.	JT Logistic Comercio Internacional y puertos, S. A. de C. V.	17 de noviembre de 2020.

Fuente: Elaborado por el ORFIS, con información proporcionada por la SEDECOP.

Es preciso mencionar que en cada uno de los contratos, únicamente, en el apartado de las declaraciones, los proveedores manifestaron encontrarse *“al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria...”*, y en el caso de *JT Logistic Comercio Internacional y puertos, S. A. de C. V.*, también ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pero ello no es suficiente para dar por cumplido lo que dispone el artículo en comento.

Aunado a lo anterior, el Ente Auditable solamente hizo llegar los documentos que a continuación se enlistan:

Contrato o convenio	Documento
Contrato de prestación de servicios con DMM Films México, S. A. de C. V.	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), fecha 02 de marzo de 2020.
Contrato de prestación de servicios profesionales con la Universidad Central de Veracruz, A. C.	Constancia de situación fiscal y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, ambas de fecha de 08 de junio de 2020 expedidas por el SAT.
Convenio de colaboración con la Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico, A. C.	Ninguno.
Convenio de colaboración con la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz.	Ninguno.
Convenio de colaboración con el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.	Ninguno.
Contrato de prestación de servicios profesionales con Zoo Desing Visual Marketing, S. C.	Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, de fecha 30 de julio de 2020.
Contrato de prestación de servicios profesionales con SLGT Worldwide Logistics, S. de R. L. de C. V.	Ninguno.
Contrato de prestación de servicios profesionales con Grupo Consultor Diseño Urbano y Arquitectura, S. de R. L. de C. V.	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el SAT, de fecha 19 de septiembre de 2020.
Contrato de prestación de servicios profesionales con JT Logistic Comercio Internacional y puertos, S. A. de C. V.	Ninguno.

Fuente: Elaborado por el ORFIS, con información proporcionada por la SEDECOP.

En conclusión, en la celebración de los convenios y contratos citados se incumplió con lo establecido en el artículo 9 Bis, párrafos primero y segundo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las contrataciones realizadas en contravención a la normatividad, serán nulas de pleno derecho y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.

Artículo 67.- Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.

ACLARACIONES POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO

Referente a la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales que es expedida por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, documento requerido para la contratación de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto me permito precisar lo siguiente de acuerdo a los contratos o convenios revisados:

1.- La persona moral **DMM FILMS México S. A. de C.V.**, tiene su domicilio fiscal ubicado en la calle Citilcun, número 136, colonia Jardines del Ajusco, alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México, y su adjudicación del contrato de prestación de servicios profesionales por excepción de ley al ser un evento masivo por tal

motivo resulta evidente que su domicilio fiscal no se encuentra en territorio veracruzano y por lo tanto no tiene obligaciones fiscales estatales y en consecuencia no se encuentra obligado a propiciar tal constancia expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- *Por su parte la **Universidad Central Del Estado De Veracruz A.C.** de conformidad por (SIC) el artículo 31 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, no se encuentra obligado a propiciar tal constancia expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no tener trabajadores inscrito (SIC) en el Instituto Mexicano del Seguro Social y por ende, no tiene la obligación estatal del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.*

3.- *La **Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico (GS1)**, tiene su domicilio fiscal ubicado en Boulevard Toluca, número 46, colonia El conde, alcaldía Naucalpan de Juárez de la Ciudad de México, por lo que resulta evidente que no tiene su domicilio fiscal en el territorio veracruzano, motivo por el cual no tributa en el Estado razón por lo cual, no se encuentra obligado a propiciar tal constancia expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a nivel estatal no se cuenta con una empresa que preste ese tipo de servicio por lo que se procedió a contratar con esa persona moral.*

4.- *Por su parte la **Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz**, resulta ser un **Organismo Público Descentralizado del Estado de Veracruz** con personalidad jurídica y patrimonio propio que fuera creado mediante decreto publicado el 09 de noviembre de 2004 en Gaceta Oficial del Estado, número 224, tomo CLXX, y la única universidad en el Estado de Veracruz certificada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), para realizar Estudios de Contenido Nutricional, razón por la cual este dependencia celebró un convenio de colaboración con ese ente.*

Ahora bien, en lo que concierne acerca de que no se presentó la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales, le resulta aplicable el artículo 32 fracción III y V del código financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que para mejor proveer dice: "Artículo 32. Cuando expresamente lo indiquen las disposiciones fiscales respectivas, no causarán los impuestos y derechos establecidos en las disposiciones fiscales estatales: ... III. Los Organismos Descentralizados que realicen funciones de derecho público";

En consecuencia resulta evidente que al no ser una obligación establecida por ley el causar impuestos, resulta innecesario la exhibición de la Constancia de cumplimientos fiscales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5.- En lo que refiere al **Centro De Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE)**, tiene su domicilio fiscal ubicado en carretera México Toluca, número 3655, colonia Lomas de Santa Fe, alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, por lo que resulta evidente que no tiene su domicilio fiscal en el territorio veracruzano, por ende no tributa en el Estado, lo anterior tiene sustento en Artículo 31 del Código Financiero para el Estado de Veracruz motivo por el cual, no se encuentra obligado a propiciar tal constancia expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aunado a que en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de agosto de 2019 se publicó que el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal y al ser el único que podía hacerlos estudios en el país fue por lo que se decidió realizar un convenio con ellos.

6. - ZOO DESIGN Visual Marketing, S.C. señaló bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del contrato no contaban con trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y por ende, no tiene la obligación estatal del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

7.- SLGT Worldwide Logistic, S. de R.L. de C.V. señaló bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del contrato no contaban con trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y por ende, no tiene la obligación estatal del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

8.- Grupo Consultor Diseño Urbano y Arquitectura, S. de R.L. de C.V. se anexa Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales Estatales de fecha 22 de septiembre de 2020, expedida por Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

9.- JT Logistic Comercio Internacional y puertos, S.A. de C.V. se anexa Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 11 de noviembre de 2020 y la Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales Estatales de fecha 22 de septiembre de 2020, expedida por Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Ahora bien, en lo que respecta a esta observación también, el ente auditor se pronuncia sobre una inconsistencia en las cláusulas de los contratos que menciona dentro de su oficio de pliego de observaciones, que para mejor proveer se transcribe:

“...Se verificó que en ninguna de sus cláusulas se estableció la citada obligación del proveedor como condición para cualquier pago...”

A criterio de esta dependencia, esté es equívoco toda vez no es parte esencial de los contratos y convenios que se celebran en esta dependencia, pues estamos dando cumplimiento cabalmente a lo estipulado por el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice:

Artículo 61.- Los contratos que celebren los Entes Públicos contendrán:

- I. Antecedentes;*
- II. Declaraciones;*
- III. Personalidad de las partes;*
- IV. Objeto y monto;*
- V. Lugar y fecha de entrega del bien o servicio contratado;*
- VI. Forma y lugar de pago;*
- VII. En su caso, porcentaje de anticipo;*
- VIII. Tipo de garantía para los anticipos y para el cumplimiento del contrato;*
- IX. Si el precio está sujeto a modificación, las causas que la originan y la fórmula o fórmulas para cuantificarlo;*
- X. Cláusula penal por incumplimiento;*
- XI. Los derechos de autor u otros exclusivos que se constituyan, a favor del Ente Público;*
- XII. Nombre del Ente Público a la que se facturará;*
- XIII. En su caso, la capacitación del personal;*
- XIV. Causas de rescisión; y*
- XV. Su fundamentación legal...”*

De lo transcrito, no se advierte en ninguna fracción que tenemos que establecer dentro de las cláusulas que el proveedor tiene la obligación de presentar las constancias de cumplimiento de obligaciones estatales y federales, pues estas obran dentro del expediente de contratación, razón suficiente para celebrar la contratación, debido a que no es algo que afecte de fondo y forma el no establecerlo en dicho instrumento.

Por otra parte, el ente auditor realizó una tabla acerca de los documentos que esta dependencia le hizo llegar para estar en condiciones de ser auditada, sin embargo, por error involuntario no se hizo llegar completa la información puesto que se traspapeló al momento de la entrega, motivo por el cual por este conducto se subsana dicho error;

Contrato o Convenio	Documento entregado	Documento faltante
Contrato de prestación de servicios con DMM FILMS México, S.A. DE C.V.	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 02 de marzo de 2020.	No aplica la constancia de opinión de obligaciones fiscales estatales porque su domicilio es fuera de la Entidad Veracruzana.
Contrato de prestación de servicios profesionales con la Universidad Central de Veracruz, A.C.	Constancia de situación fiscal y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, ambas de fecha 08 de junio de 2020 expedidas por el SAT.	- No aplica la constancia de opinión de obligaciones fiscales estatales porque no tiene trabajadores en nómina - Escrito libre de fecha 18 de mayo del 2020, signado por la Mtra. Elsa Campillo Huesca, Representante legal de la UCV.
Convenio de Colaboración con la Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico, A.C.	No se entregó documento	- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 14 de julio de 2020. - No aplica la constancia de opinión de obligaciones fiscales estatales porque su domicilio es fuera de la Entidad Veracruzana
Convenio de colaboración con la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz	No se entregó documento	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 08 de junio de 2020. -No aplica constancia por ser un Organismo Público Descentralizado del Estado de Veracruz.
Convenio de colaboración con el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.	No se entregó documento	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 05 de octubre de 2020. -No aplica la constancia de opinión de obligaciones fiscales estatales, al ser una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal y al no tener su domicilio en el Estado.
Contrato de prestación de servicios profesionales con Zoo Design Visual Marketing S.C.	Constancia de situación fiscal expedida por el SAT de fecha 30 de julio de 2020	- No aplica la constancia de opinión de obligaciones fiscales estatales al no contar con trabajadores al momento de la contratación. - Escrito de fecha 24 de octubre de 2020, signado por la Lic. María del Rocío Sánchez Guillen en su carácter de Directora General de la persona moral Zoo Design Visual Marketing S.C.
Contrato de prestación de servicios profesionales con SLGT Worldwide Logistics S. de R.L. de C.V.	No se entregó documento	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 01 de octubre de 2020. -No aplica la constancia de opinión de obligaciones fiscales estatales. - Escrito de fecha 24 de octubre de 2020, signado por el Lic. José Luis Valencia M. en su carácter de representante legal de SLGT Worldwide logistic S. de R.L. de C.V.

Contrato o Convenio	Documento entregado	Documento faltante
Contrato de prestación de servicios profesionales con Grupo Consultor de Diseño Urbano y Arquitectura S. de R.L. de C.V.	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el SAT de fecha 19 de septiembre de 2020	Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales Estatales de fecha 22 de septiembre de 2020, expedida por Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.
Contrato de prestación de servicios profesionales con JT Logistic comercio internacional y puertos, S.A. de C.V.	No se entregó documento	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). - Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales Estatales de fecha 22 de septiembre de 2020, expedida por Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

Es referente al contrato de prestación de servicios profesionales con la persona moral Zoo Design S.C. el representante legal señaló bajo protesta de decir verdad que la empresa no contaban con trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y por ende, no tiene la obligación estatal del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Asimismo, en el cuerpo del contrato señala bajo protesta de decir verdad encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales federales y se entregó de manera posterior dado que el sistema del SAT no les permitía descargarla en ese momento.

DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

- 1.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 17 de julio 2020, a favor de la persona moral Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz A.C.
- 2.- Escrito libre de fecha 18 de mayo del 2020, signado por la Mtra. Elsa Campillo Huesca, Representante legal de la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz A.C. (SIC)
- 3.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 14 de julio de 2020 a favor de la persona moral Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico A.C.
- 4.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 05 de octubre de 2020 a favor de la persona moral Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.
- 5.- Escrito de fecha 24 de octubre de 2020, signado por la C. María del Rocío Sánchez Guillen en su carácter de Directora General de la persona moral Zoo Design Visual Marketing S.C.

6.- Escrito de fecha 24 de octubre de 2020, signado por el Lic. José Luis Valencia M. en su carácter de representante legal de SLGT Worldwide logistic S. de R.L. de C.V.

7.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 01 de octubre de 2020, a favor de la persona moral de (SIC) SLGT Worldwide Logistic, S. de R.L. de C.V.

8.- Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales Estatales de fecha 22 de septiembre de 2020, expedida por Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a favor de la persona moral Grupo Consultor de Diseño Urbano y Arquitectura S. de R.L. de C.V.

9.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 11 de noviembre de 2020, a favor de la persona moral JT Logistic comercio internacional y puertos, S.A. de C.V.

10.- Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales Estatales de fecha 22 de septiembre de 2020, expedida por Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a favor de la persona moral JT Logistic comercio internacional y puertos, S.A. de C.V.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Derivado de la revisión y análisis de los razonamientos lógico-jurídicos y las documentales aportadas con la intención de solventar la observación número LP-017/2020/004 se encontró lo siguiente:

PRIMERO.- Del estudio de la argumentación vertida por el Ente Fiscalizable se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz pretende solventar la observación presentando documentación diversa, con la cual se acredite la entrega de las constancias y opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales de las personas morales con las que celebraron contratos y convenios, sin embargo, pierde de vista que el fondo de la observación consiste en señalar el incumplimiento respecto de lo que señala el artículo 9 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz, mismo que a la letra dice:

*Artículo 9 Bis. Para la celebración de contratos o convenios con proveedores o contratistas, registrados en el padrón correspondiente, éstos deberán presentar **constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por el Página Servicio de Administración Tributaria** respecto de impuestos federales; las que*

deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será posible la celebración del contrato o convenio.

Los Poderes, las Dependencias y las Entidades de la administración pública y los Organismos Autónomos, deberán incluir en todo contrato o convenio que celebren con proveedores o contratistas, como condición indispensable para cualquier pago, la obligación a cargo de dichos proveedores o contratistas de presentar los documentos mencionados en el párrafo anterior, ante el Poder, la Dependencia, la Entidad o el Organismo Autónomo, con quien se esté contratando, en los términos ahí señalados.

**Énfasis añadido.*

Es decir que efectivamente los Poderes, las Dependencias y las Entidades de la administración pública, se encuentran obligadas a incluir en sus contratos un apartado en el que se señale la exigencia de presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por las autoridades correspondientes.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior y para efectos de no dejar en estado de indefensión al Ente Fiscalizable, este Órgano procedió al estudio de cada uno de los argumentos presentados y documentales exhibidas, de lo cual se desprende lo que a continuación se detalla:

- a) Con respecto a la argumentación y documentación presentada para desvirtuar la falta de acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de la empresa denominada DMM FILMS MÉXICO S.A. DE C.V., el Ente Fiscalizable manifestó que la moral contratada tiene su domicilio fiscal en la ciudad de México, por lo que no se encuentra obligada a cumplir con la entrega de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales, expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sin embargo, no acredita la veracidad de dicha afirmación mediante la exhibición de documento alguno como pudiera ser el Registro Federal de Contribuyentes o bien el documento que emita la autoridad competente en la entidad federativa del domicilio fiscal de la empresa.

Asimismo y suponiendo sin conceder que la persona moral no se encontrara obligada a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales, expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación; dicha situación no sería suficiente para exceptuarla de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), misma que tampoco fue presentada por el Ente dentro de su escrito de solventación.

En virtud de lo anterior no es posible considerar que el Ente aportó los elementos suficientes que acreditaran haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el caso particular del contrato con la persona moral DMM FILMS MÉXICO S.A. DE C.V..

- b) Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas y a la documental aportada en copia certificada bajo el folio 000051, mediante las cuales se pretende justificar la omisión de la presentación de las opiniones de cumplimiento por parte de la moral "Universidad Central de Veracruz A.C., fue necesario analizar punto por punto las consideraciones aportadas, por lo que se encontró lo siguiente:
- El Ente manifiesta que de conformidad con el artículo 31 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, la "Universidad Central del Estado de Veracruz A.C." (SIC), no se encuentra obligada a presentar la constancia expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ya que no cuenta con trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, el precepto citado se refiere al domicilio fiscal de los sujetos pasivos o responsables solidarios, sin hacer mención alguna respecto de excepciones de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales.
 - El ente omitió verter manifestaciones y/o aportar prueba alguna con referencia al cumplimiento de las obligaciones fiscales y a la opinión expedida por el Servicio de Administración Tributaria, respecto a las mismas.
 - Asimismo es necesario puntualizar que las obligaciones fiscales no se constriñen únicamente a obligaciones de pago, sino que contemplan otro tipo de actividades como son la presentación de declaraciones e informes, razón por la cual es asequible la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, aún y cuando no se cuente con empleados.
 - La persona moral denominada "UNIVERSIDAD CENTRAL DE VERACRUZ A.C." presentó un documento de fecha 18 de mayo del año 2020, mediante el cual informa a la Secretaría de Finanzas y Planeación que fue dada de alta en el padrón de proveedores de la SEFIPLAN en el año 2016 con número de proveedor 110700 y que no cuenta con trabajadores, por lo que no está obligada a pagar el impuesto estatal correspondiente a las nóminas de los empleados.

No se omite mencionar que el Ente Fiscalizable en el punto "2." De su escrito de solventación, manifiesta entregar un "Escrito libre de fecha 18 de mayo del 2020, signado por la Mtra. Elsa Campillo Huesca, Representante legal de la **Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz**

A.C., resultando esto equivocado, ya que la “Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz” resulta una persona moral distinta a la “Universidad Central de Veracruz”, siendo la primera un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz y la Segunda una Asociación Civil de carácter privado.

- Derivado de lo anterior, el Ente Fiscalizador revisó la página web de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, encontrando que no existe ningún proveedor vigente cuyo número asignado sea el 110700.
- El oficio de fecha 18 de mayo del año 2020, adjunto a las solventaciones presentadas por el la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, emitido por la Mtra. Elsa Campillo Huesca, Representante Legal de la moral “UNIVERSIDAD CENTRAL DE VERACRUZ A.C.”, no cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- Entre las documentales presentadas, no se encuentra el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral “UNIVERSIDAD CENTRAL DE VERACRUZ A.C.”, mediante el cual se acredite fehacientemente su domicilio fiscal, su calidad de Asociación Civil y el objeto de la misma.

En virtud de lo anterior no es posible considerar que el Ente aportó los elementos suficientes que acreditaran haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el caso particular del contrato con la persona moral “UNIVERSIDAD CENTRAL DE VERACRUZ A.C.”.

- c) Por cuanto hace a la argumentación y documentación presentada, tendiente a solventar la observación incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz, en relación al convenio de colaboración celebrado con la persona moral “ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESTANDARES PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO AC”, es necesario manifestar que el Ente Fiscalizable presenta una opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo a favor de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESTANDARES PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO AC”, asimismo manifiesta que la moral multicitada tiene su domicilio fiscal ubicado en Boulevard Toluca, número 46, colonia El conde, alcaldía Naucalpan de Juárez de la ciudad de México, por lo que no tributa en el Estado de Veracruz y consecuentemente se encuentra eximida de presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales. No obstante lo anterior, no se presenta ningún documento mediante el cual se acredite que efectivamente el domicilio de la persona moral “ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESTANDARES PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO AC”, se encuentre establecido en el lugar que se afirma.

En virtud de lo anterior no es posible considerar que el Ente aportó los elementos suficientes que acreditaran haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el caso particular del contrato con la persona moral "ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESTANDARES PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO AC".

- d) En relación a la observación derivada del Convenio de colaboración con la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario manifiesta que esta es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Veracruz, creada mediante decreto publicado el 09 de noviembre del año 2004 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones III y V del Código Financiero aplicable y al ser un Organismo Descentralizado que realiza funciones de derecho público, no causa los impuestos y derechos establecidos en las disposiciones fiscales estatales.

No obstante lo anterior, el ente fiscalizable omitió tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 98 del propio Código Financiero, mismo que a la letra dice:

Artículo 98. Son objeto de ese impuesto:

I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actué en su nombre, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos tengan su domicilio fuera de la Entidad.

II. Las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, aun cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo, o ambos, tenga su domicilio fuera de la Entidad.

Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea subordinado o no, los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria; gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie; los honorarios profesionales, emolumentos; aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores; contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio; los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o

asociaciones como remuneración a dichos cargos; los pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios; los pagos por concepto de servicios personales; y cualquier otra de la misma naturaleza que las anteriores, con independencia de la denominación que reciba. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 103 de este Código.

...

Para efectos del presente artículo, se entenderá por personas morales a todas aquellas que tengan reconocido este carácter por el derecho, en términos del artículo 32 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, a las entidades de la administración pública estatal y federal.** Asimismo, se entenderá como personas morales obligadas en términos de este precepto a las asociaciones en participación y todas aquellas personas que con el carácter de fiduciarios contraten cualesquiera servicios personales, con cargo a un patrimonio fideicomitido.

*Énfasis añadido.

De la interpretación del precepto jurídico citado, se desprende que efectivamente existen obligaciones fiscales por contribuciones estatales que la moral con la que se celebró el convenio de colaboración debe cumplir, y en ese sentido es viable la obtención de la constancia de cumplimiento emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, misma que no fue presentada.

En virtud de lo anterior no es posible considerar que el Ente aportó los elementos suficientes que acreditaran haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el caso particular del contrato con la persona moral "Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz".

- e) De la documentación y argumentación presentada tendiente a solventar la observación derivada del convenio de colaboración con el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), el Ente Fiscalizable manifestó que dicha persona moral tiene su domicilio fiscal en la ciudad de México, por lo que no tributa en el Estado y no se encuentra obligado a presentar la constancia de cumplimiento expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación; asimismo presenta una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de fecha 05 de octubre del año 2020, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Lo anterior guarda relación con la manifestación vertida por el Ente, en el sentido de que por un error involuntario durante la ejecución de la auditoría se omitió la entrega de la Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales formulada por el SAT, por lo que este Órgano de Fiscalización considera que el Ente justificó la entrega de la documentación necesaria por parte de la moral "Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.", sin embargo, no aportó los elementos suficientes que acrediten haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con respecto a la obligación establecida en el segundo párrafo de dicho precepto, relativa a la inclusión en los contratos de la obligación del proveedor o prestador de presentar los multicitados documentos.

- f) Por cuanto hace al contrato con la empresa "Zoo Design Visual Marketing S.C.", el Ente Fiscalizable manifestó que a la fecha de firma del instrumento jurídico contractual, la persona moral señaló bajo protesta de decir verdad que no contaban con trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y por ende, no tenían la obligación estatal del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, aunado a las consideraciones anteriores, anexó un oficio de fecha 24 de octubre del año 2020 dirigido a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, firmado por la Lic. María del Rocío Sánchez Guillén.

Del análisis de lo anterior, el Órgano Fiscalizador encuentra que no existe pronunciamiento alguno o documentación aportada que acredite de manera fehaciente el cumplimiento de las obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria.

En virtud de lo anterior no es posible considerar que el Ente aportó los elementos suficientes que acreditaran haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el caso particular del contrato con la persona moral "Zoo Design Visual Marketing S.C."

- g) En relación con la observación determinada por la presenta falta de documentación que acredite el cumplimiento de las diversas obligaciones fiscales, al momento de celebrar el contrato con la empresa SLGT Worldwide Logistics S de RL de CV, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario presentó oficio de fecha 24 de octubre del año 2020 emitido por el representante legal de la persona moral contratada, así como opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitido por el Servicio de Administración Tributaria en fecha 01 de octubre del año 2020.

En este sentido el Órgano de Fiscalización considera que el Ente justificó la entrega de la documentación necesaria por parte de la moral "SLGT Worldwide Logistics S de RL de CV.", sin embargo, no aportó los elementos suficientes que acrediten haber dado cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo 9 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con respecto a la obligación establecida en el segundo párrafo de dicho precepto, relativa a la inclusión en los contratos de la obligación del proveedor o prestador de presentar los multicitados documentos.

- h) Por cuanto hace a la contratación de la persona moral denominada “Grupo Consultor de Diseño Urbano y Arquitectura S de RL de CV” el Ente Fiscalizable presentó Constancia de Cumplimiento de Obligaciones emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que el Órgano de Fiscalización considera que el Ente justificó la entrega de la documentación necesaria por parte de la moral “Grupo Consultor de Diseño Urbano y Arquitectura S de RL de CV”, sin embargo, no aportó los elementos suficientes que acrediten haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con respecto a la obligación establecida en el segundo párrafo de dicho precepto, relativa a la inclusión en los contratos de la obligación del proveedor o prestador de presentar los multicitados documentos.
- i) Con respecto a la argumentación y la documentación presentadas con objeto de solventar la observación derivada de la contratación de la empresa JT Logistic Comercio Internacional y Puertos S.A. de C.V. el Ente Fiscalizable presentó Constancia de Cumplimiento de Obligaciones emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que el Órgano de Fiscalización considera que el Ente justificó la entrega de la documentación necesaria por parte de la moral “JT Logistic Comercio Internacional y Puertos S.A. de C.V.”, sin embargo, no aportó los elementos suficientes que acrediten haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con respecto a la obligación establecida en el segundo párrafo de dicho precepto, relativa a la inclusión en los contratos de la obligación del proveedor o prestador de presentar los multicitados documentos.

En virtud de lo anterior este Ente Fiscalizador determina que la **Observación Número LP-017/2020/004** se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LP-017/2020/005

Se encontró una inconsistencia en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la empresa Zoo Desing Visual Marketing, S. C., de fecha 28 de octubre de 2020, en relación con lo establecido en el artículo 9 Bis, primer párrafo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-017/2020/005

El artículo 9 Bis, primer párrafo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su primer párrafo, dispone lo siguiente:

*Para la celebración de contratos o convenios con proveedores o contratistas, registrados en el padrón correspondiente, éstos deberán presentar constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la Página del Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; las **que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas**, sin las cuales no será posible la celebración del contrato o convenio.*

**Énfasis añadido.*

Como se puede advertir, la disposición señala que la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales, así como la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales que deben presentar los proveedores o contratistas, **deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas**, previos a la celebración del contrato o convenio, lo cual no se cumplió en el presente caso, ya que el contrato de prestación de servicios profesionales entre la SEDECOP y la empresa Zoo Desing Visual Marketing, S. C. fue celebrado el 28 de octubre de 2020, mientras que la Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT aportada por el Ente Fiscalizable es de fecha 30 de julio de 2020, habiendo un lapso de más de 30 días entre una y otra fecha, lo que hubiese dado como resultado que el contrato no fuera celebrado, máxime si, en un supuesto, tampoco existe la correspondiente constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado.

En conclusión, en la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales llevado a cabo entre el Ente Auditado y la empresa Zoo Desing Visual Marketing, S. C., de fecha 28 de octubre de 2020, no aplicó cabalmente lo establecido en el artículo 9 Bis, primer párrafo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las contrataciones realizadas en contravención a la normatividad, serán nulas de pleno derecho y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.

Artículo 67.- Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.

...

ACLARACIONES POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO

Es (SIC) referente al contrato de prestación de servicios profesionales con la persona moral Zoo Design S.C. el representante legal señaló bajo protesta de decir verdad que la empresa no contaban con trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y por ende, no tiene la obligación estatal del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Asimismo, en el cuerpo del contrato señala bajo protesta de decir verdad encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales federales y se entregó de manera posterior dado que el sistema del SAT no les permitía descargarla en ese momento.

DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

Escrito de fecha 24 de octubre de 2020, signado por la C. María del Rocío Sánchez Guillen en su carácter de Directora General de la persona moral Zoo Design Visual Marketing S.C.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Con la finalidad de desvirtuar la observación número **LP-017/2020/005**, el Ente Fiscalizable argumenta que la empresa no contaba con trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del seguro Social y por ende no tiene la obligación estatal del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, asimismo manifiesta que la moral "Zoo Design Visual Marketing S.C.", manifestó bajo protesta de decir verdad encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales federales y que entregó de manera posterior la opinión correspondiente.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario no presentó documentación suficiente que acredite que la moral "Zoo Design Visual Marketing S.C." cumplía con las demás obligaciones fiscales por contribuciones estatales ni presentó la supuesta opinión de cumplimiento que de acuerdo a su escrito, fue entregado de manera posterior.

Por lo anterior este Ente Fiscalizador determina que la **Observación Número LP-017/2020/005** se tiene por **NO SOLVENTADA**.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 3

5.4. Recomendaciones

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RP-017/2020/001

Realizar las acciones necesarias ante la SEFIPLAN a fin de que la Secretaría genere sus Estados Financieros Contables, Presupuestales y Programáticos a través de un sistema contable armonizado, que disponga de las actualizaciones que permitan un adecuado control de sus operaciones de acuerdo con lo que establece el marco normativo en materia de contabilidad gubernamental.

Recomendación Número: RP-017/2020/002

Continuar con las acciones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Planeación a fin de solicitar los criterios que permitan el cumplimiento al artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Recomendación Número: RP-017/2020/003

Gestionar ante la SEFIPLAN para que establezca la política o excepción en Cuentas de Orden presupuestarias de los ingresos, en virtud de la naturaleza del origen de las transferencias de ministraciones para el gasto de funcionamiento, así como para el reconocimiento de ingresos recaudados por operaciones propias de las Dependencias.

Recomendación Número: RP-017/2020/004

Es conveniente señalar a los Entes Fiscalizables que ningún impuesto a las remuneraciones personales es subsidiable, en virtud de que la porción subsidiada se transforma nuevamente en un ingreso acumulable que aumenta la base gravable, generando un círculo impositivo infinito; por lo que se recomienda no caer en este tipo de prácticas, toda vez que violan las disposiciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con excepción de algún caso en que por acuerdo específico con el SAT existiera un convenio que permitiera en forma extraordinaria esta aplicación, que de otra forma se tipificaría en la figura de evasión fiscal.

Recomendación Número: RP-017/2020/005

Implementar medidas de control interno para cumplir en tiempo y forma con el entero de las contribuciones estatales y federales, establecidas en la normatividad aplicable, con el fin de evitar actualizaciones, recargos y multas por el pago en forma extemporánea de las mismas y, en su caso, se recabe copia de los documentos en que conste el pago.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 5

RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

Recomendación Número: RLP-017/2020/001

Se recomienda al ente fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los procesos de adquisición de bienes y servicios, así como en materia de contratos públicos, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación y en la elaboración de los contratos y convenios que sea procedentes, en estricto apego y consonancia con la norma jurídica.

Concretamente se recomienda prestar especial atención en el cumplimiento de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Código Fiscal de la Federación.
- d) Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- e) Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- g) Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RLP-017/2020/002

Se exhorta al ente fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 2

RECOMENDACIONES DE DESEMPEÑO

Contribución al Crecimiento del PIB Estatal de las Actividades Económicas Terciarias

Los resultados reportados para el logro de las metas programadas de los Indicadores de Fin y Propósito fueron inconsistentes, provocando que no fuera posible conocer la contribución del Programa Presupuestario (PP) BBH.F.E.162.W Veracruz Competitivo, sobre el problema o necesidad que pretendió resolver.

En el caso del Indicador de Fin [F] *Tasa de Variación porcentual del PIB estatal del sector terciario*, las metas programadas mensuales fueron del 0.00%, lo cual es aceptable debido al tipo de indicador, que en este caso es de variación, en donde se busca medir el incremento de una variable entre un año y otro. Sin embargo, programó una meta anual de 5.48%, en donde la tasa de variación fue de 0.58%, lo que resultó en un porcentaje de cumplimiento de 10.58% al cierre de la Cuenta Pública 2020, debido a que el Producto Interno Bruto (PIB) estatal del sector terciario del año se mantuvo en sentido negativo, en donde la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario (SEDECOP) justificó que debido al desfase en el tiempo de publicación de las cifras del PIB por Entidad Federativa, se pone el último valor disponible que corresponde a las cifras preliminares del año 2019, por lo cual no fue posible verificar el cumplimiento real del fin del ejercicio 2020.

Por otra parte, el Indicador de Propósito [P] *Tasa de variación porcentual de personas emprendedoras y MiPyMEs apoyadas* programó una meta en sentido negativo de -15.71%, en donde la tasa de variación fue de -63.47%, lo que resultó en un grado de cumplimiento en la meta del 404.01%; de esta forma, el nivel de cumplimiento fue inconsistente, pues la meta fue superada de forma desproporcionada, lo que reflejó inadecuada programación para cada una de las variables, ya que el sentido del indicador es ascendente por lo cual debió ser programada en forma positiva y no negativa; dicho esto la SEDECOP justificó el incumplimiento del indicador debido a la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ya que se suspendieron las actividades que contemplaban llevarse a cabo de manera presencial, lo cual impactó de manera directa a la cantidad de beneficiarios apoyados en este programa.

Cabe señalar que se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por la SEDECOP en el proceso de revisión; en este sentido, en todos los casos se consideró que fueron competentes, suficientes y relevantes, ya que a través de ellos fue posible identificar con claridad las metas reportadas como logradas, al tiempo que estuvieron validados por el área responsable del indicador, contaron con documentación que sustentó la meta reportada como lograda y haciendo referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales era posible confirmar las metas reportadas; en este sentido, existió razonabilidad suficiente en la veracidad de las metas reportadas como logradas para los Indicadores de Fin y Propósito de este PP.

Recomendación Número: RD-017/2020/003

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario BBH.F.E.162.W Veracruz Competitivo, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario replantear las características metodológicas del Indicador de Propósito contenido en la Matriz de Indicadores para Resultados, incluyendo variables y metas que permitan medir el cambio producido en la población objetivo como consecuencia de los bienes y/o servicios producidos y entregados por el Programa Presupuestario.

Servicios Otorgados por el Programa Veracruz Competitivo

La SEDECOP sobrepasó las metas programadas de los Indicadores [C1] *Variación porcentual de personas emprendedoras y MiPyMEs consolidadas y fortalecidas*, y [C2] *Variación Porcentual de MiPyMEs "Hecho en Veracruz" impulsadas a comercializar*, ya que alcanzaron un grado de cumplimiento del 904.29% y 650.44% respectivamente, debido a la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que aumentaron las capacitaciones virtuales y telefónicas y a su vez las MiPyMEs se incorporaron a la plataforma de comercio electrónico Hecho en Veracruz, lo que provocó el sobrecumplimiento de las metas programadas para el ejercicio 2020.

En cuanto al Indicador del componente [C3] *Variación de Emprendedores y MiPyMEs que participan en Exposiciones y Foros*, no se logró el cumplimiento de la meta programada, de igual forma debido a la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), razón por lo cual los eventos programados relacionados con el indicador, como Exposiciones y Foros fueron suspendidos. Finalmente, el Indicador [C4] *Proporción de conferencias con Perspectiva de Género*, tuvo un grado de cumplimiento alto con 88.89%.

En este sentido, se consideró que el grado de cumplimiento de metas de los componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PP BBH.F.E.162.W fueron eficaces, sin embargo, debido a que los indicadores solamente midieron el número de las capacitaciones y personas beneficiadas, no fue posible conocer sobre otros aspectos de interés en la gestión de este servicio, tales como la eficiencia en la ejecución de las actividades que son necesarias para llevar a cabo los servicios, la calidad con la que son generadas e impartidas las conferencias, así como el nivel de satisfacción de los capacitados y las competencias de los capacitadores, etcétera.

En relación a lo anterior, se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por la SEDECOP en el proceso de revisión, considerando que los medios de verificación de los Indicadores de los componentes [C1], [C2] y [C3] fueron competentes, suficientes y relevantes, ya que a través de ellos fue posible identificar con claridad las metas reportadas como logradas, al tiempo que estuvieron validados por el área responsable del Indicador, contaron con documentación que sustentó la meta reportada como lograda e hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales era posible confirmar lo reportado.

En cambio, para el Indicador del componente [C4], si bien se valoraron como positivo la mayoría de los criterios, los reportes no se complementaron o hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales fuera posible confirmar las metas reportadas para las variables de interés denominada, por tanto carecen confiabilidad debido a que no registraron si fueron impartidos por la Unidad de Genero como lo indicaba el medio de verificación.

Finalmente, todos los Indicadores analizados se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o la variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios del PP son generados, ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios.

Recomendación Número: RD-017/2020/004

Con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión de los bienes y servicios públicos definidos en el Programa Presupuestario BBH.F.E.162.W Veracruz Competitivo, así como de potencializar el grado de cumplimiento de las metas en los Indicadores de resultados definidos para el seguimiento y evaluación de su desempeño, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario a que analice las causas de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de las metas de los Indicadores de los componentes de dicho programa y, con base en ello, realizar las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del indicador y/o la medición de variables.

Recomendación Número: RD-017/2020/005

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario BBH.F.E.162.W Veracruz Competitivo, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario a que, como parte de su Matriz de Indicadores para Resultados, se incluyan indicadores, variables y metas relacionadas con aspectos sobre la calidad con la que dichos servicios son otorgados a los beneficiarios.

Recomendación Número: RD-017/2020/006

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario BBH.F.E.162.W Veracruz Competitivo, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario que analice la pertinencia de los medios de verificación del Indicador del Componente [C4] y con base en ello, se realicen los ajustes de la provisión de la documentación que sustente las metas reportadas como logradas y la inclusión de bases de datos y/o expedientes detallados con los que sea posible confirmar lo reportado, garantizando así la confiabilidad en la información generada como resultado de la medición del indicador, sus variables y metas.

Contribución al Crecimiento del PIB Estatal en el Sector Industrial

Los resultados reportados para el logro de las metas programadas de los Indicadores de Fin *Variación porcentual del PIB estatal del sector industrial* y Propósito *Variación porcentual de empresas del sector industrial atendidas* fueron inconsistentes, provocando que no fuera posible conocer la contribución del PP BBH.F.F.169.W Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz sobre el problema o necesidad de desarrollo que pretendió resolver, así como el efecto directo de los bienes y/o servicios producidos sobre las condiciones de la población objetivo.

En relación al Indicador de Fin *Variación porcentual del PIB estatal del sector industrial*, al cierre de la Cuenta Pública 2020, se reportó un aumento en dichas acciones en 1.45%, cuando se había programado por 0.03%, lo que indicó sobrecumplimiento de la meta que alcanzó el 4,833.33%. Al respecto la SEDECOP justificó que esto se debió al repunte de las actividades industriales de manufactura, destacando los subsectores de industria alimentaria y productos derivados del petróleo y el carbón, química, del plástico y del hule.

Además de que no se alcanzaron adecuadamente los resultados esperados para el Indicador de Fin *Variación porcentual del PIB estatal del sector industrial* se consideró que fue inadecuado para medir la contribución y el efecto del PP, ya que, de acuerdo con la Metodología de Marco Lógico (MML), un indicador de este nivel debe medir la contribución al logro de los objetivos estratégicos de un sector, los cuales se relacionan con los efectos que se desean lograr en el mediano o largo plazo sobre un problema o una necesidad de desarrollo que está siendo atendida por el programa.

Por otra parte, el Indicador de Propósito *Variación porcentual de empresas del sector industrial atendidas* programó meta de 12.20%, mientras que al cierre de la Cuenta Pública 2020, el índice observado fue de 29.43%, lo que resultó en un grado de cumplimiento del 241.23%, situación que implicaría sobrecumplimiento de la meta en donde la SEDECOP justificó que fue derivado en gran parte al cambio de modalidad para la atención del sector empresarial-industrial; lo anterior, a consecuencia de la contingencia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), pasando de manera presencial a virtual en su mayoría, lo que incrementó la cobertura de los servicios ofertados, además de la implementación de estrategias que permitieran el cumplimiento de las metas.

Asimismo, existieron inconsistencias tanto en el planteamiento del indicador, como en los datos utilizados para el cálculo de los resultados programados y cumplidos, ya que se consideró que el Indicador de Propósito *Variación porcentual de empresas del sector industrial atendidas* fue inadecuado para medir el resultado directo a ser logrado en la población objetivo, como consecuencia de la utilización de los bienes y/o servicios (componentes) producidos o entregados por el PP, ya que de acuerdo con la MML, un indicador de este nivel debe medir el cambio producido en la población objetivo que es atribuible a la ejecución del programa; en este sentido, el indicador establecido se enfocó en las empresas atendidas con las acciones producidas por el programa en cuestión, pero no en el cambio o beneficio que se espera lograr en ella.

En relación con lo anterior, se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por la SEDECOP en el proceso de revisión, los cuales se consideraron efectivos para identificar el alcance de las metas, al tiempo que estuvieron validados por el área responsable del indicador, contaron con documentación que sustentó la meta reportada como alcanzada e hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales era posible confirmar los datos que se reportaron para las variables del Indicador de Fin *Variación porcentual del PIB estatal del sector industrial* y Propósito *Variación porcentual de empresas del sector industrial atendidas*.

Recomendación Número: RD-017/2020/007

Con la finalidad de potencializar las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario BBH.F.F.169.W Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario analizar las causas de las inconsistencias en el grado de sobrecumplimiento de las metas comprometidas para los indicadores [F] *Variación porcentual del PIB estatal del sector industrial* y [P] *Variación porcentual de empresas del sector industrial atendidas* y, con base en ello, realizar las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del indicador y/o la medición de variables.

Recomendación Número: RD-017/2020/008

Con la finalidad de potencializar las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario BBH.F.F.169.W Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario a que replantee las características metodológicas del Indicador de Fin contenido en la Matriz de Indicadores para Resultados, incluyendo variables y metas que permitan valorar adecuadamente la contribución al logro de los objetivos estratégicos del sector en el que se desempeña dicho Programa Presupuestario, así como el efecto que los bienes y/o servicios producidos y entregados tendrán sobre las problemáticas y/o necesidades que se pretenden atender.

Recomendación Número: RD-017/2020/009

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario BBH.F.F.169.W Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario replantear las características metodológicas del Indicador de Propósito contenido en la Matriz de Indicadores para Resultados, incluyendo variables y metas que permitan medir el cambio producido en la población objetivo como consecuencia de los bienes y/o servicios producidos y entregados por el Programa Presupuestario.

Servicios Otorgados por el Programa Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz

Con base en los resultados de las metas programadas para los indicadores de componente, es posible concluir que el PP BBH.F.F.169.W Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz de SEDECOP fue operado durante 2020 de forma eficiente, pues en 2 de los 3 servicios ofrecidos a través de éste los niveles de cumplimiento en las metas fueron satisfactorios; ya que cumplieron al 100% con las metas programadas de los Indicadores [C1] *Proporción de parques del sector industrial capacitados*, y [C2] *Proporción de empresas participantes en eventos nacionales e internacionales*.

En cuanto al Indicador del Componente [C3] *Proporción de recursos otorgados*, no se logró el cumplimiento de la meta programada, alcanzando únicamente el 33.28% de la meta programada debido a las acciones de austeridad establecidas por el Gobierno Federal y Estatal para enfrentar la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ya que los recursos autorizados originalmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz para la realización de los estudios, se ajustaron reduciendo los montos autorizados en los Dictámenes de Suficiencia Presupuestaria de cada uno de ellos.

Cabe señalar que se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por la SEDECOP en el proceso de revisión, considerando que los medios de verificación de los Indicadores de los Componentes [C1] y [C2] si bien se valoraron como positivo la mayoría de los criterios, los medios de verificación no se complementaron o hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales se pudieran confirmar las metas reportadas, por lo que no fue posible confirmar la factibilidad de los datos reportados en esos casos.

En cambio para el Indicador del Componente [C3] los medios de verificación fueron competentes, suficientes y relevantes, ya que a través de ellos se logró identificar con claridad las metas reportadas como logradas, al tiempo que estuvieron validados por el área responsable del indicador, contaron con documentación que sustentó la meta reportada como lograda e hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales era posible confirmar lo reportado.

Finalmente, todos los Indicadores analizados se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o la variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios que genera el PP, ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios.

Recomendación Número: RD-017/2020/010

Con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión de los bienes y servicios públicos definidos en el Programa Presupuestario BBH.F.F.169.W Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz, así como de potencializar el grado de cumplimiento de las metas en los indicadores de resultados definidos para el seguimiento y evaluación de su desempeño, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario a que analice las causas de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de las metas de los Indicadores de los Componentes de dicho programa y, con base en ello, realizar las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del indicador y/o la medición de variables.

Recomendación Número: RD-017/2020/011

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario BBH.F.F.169.W Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario a que, como parte de su Matriz de Indicadores para Resultados, se incluyan indicadores, variables y metas relacionadas con aspectos sobre la calidad con la que dichos servicios son otorgados a los beneficiarios.

Recomendación Número: RD-017/2020/012

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario BBH.F.F.169.W Desarrollo del Sector Industrial de Veracruz, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario que analice la pertinencia de los medios de verificación del Indicador del Componente [C1] y [C2] y con base en ello, se realice la inclusión de bases de datos y/o expedientes detallados con los que sea posible confirmar lo reportado, garantizando así la confiabilidad en la información generada como resultado de la medición del indicador, sus variables y metas.

Actividad Institucional Unidad Administrativa

Con base en el resultado de la meta programada para el Indicador de la Actividad Institucional (AI), es posible concluir que la AI BBH.F.E.178.Y Unidad Administrativa, fue operada de forma satisfactoria, pues el cumplimiento de su indicador alcanzó un porcentaje de 88.31%, si bien, no alcanzó la meta programada al 100%, la SEDECOP señaló que fue debido a que los presupuestos estimados para cada una de las variables rebasaron lo programado; dicho esto la SEDECOP justificó que durante el mes de marzo se tuvo una ampliación por \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para promoción del programa Hecho en Veracruz. Asimismo, debido a la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) durante el mes de abril, la SEDECOP recibió una ampliación presupuestal por \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) para el programa PROMOVER, así como una reducción presupuestal por \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) por contención del gasto para atender dicha emergencia sanitaria, razones por las cuales el presupuesto modificado al cierre del trimestre fue de \$193,900,000.00 (Ciento noventa y tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Si bien, la Actividad Institucional fue operada de manera satisfactoria alcanzando un grado de cumplimiento positivo, el indicador es inadecuado ya que no permite verificar que la Administración Pública Estatal (APE) eleve sus niveles de eficiencia y eficacia, a través de una serie de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los bienes o servicios públicos, que promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, y que reduzcan gastos de operación.

Con base en la definición actual de las Actividades Institucionales de los Lineamientos Generales para la Adopción del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Proceso de Presupuestación (Lineamientos PbR), no se observa que el Indicador denominado *“Proporción del presupuesto devengado de las Actividades Institucionales y los Programas Presupuestarios”* ayude a elevar los niveles de eficiencia y eficacia de la APE.

Por otra parte, como ya se mencionó, la SEDECOP recibió una ampliación presupuestal debido a la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) por la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) para el programa PROMOVER; sin embargo, no hubo alguna

modificación en sus Indicadores y Metas que estuvieran enfocados en resultados y que permitieran elevar sus niveles de eficiencia y eficacia, tal y como lo indican los Lineamientos del PbR.

Finalmente se identificó que el objetivo principal de la AI y el Indicador no se encuentran alineados ya que se enfocan únicamente en el ejercicio del gasto, pero no incluyeron otros aspectos de interés como acciones que permitieran mejorar y modernizar la prestación de los bienes y/o servicios públicos que promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, y que reduzcan gastos de operación.

Recomendación Número: RD-017/2020/013

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre la contribución y el impacto de la Actividad Institucional (AI) BBH.F.E.178.Y Unidad Administrativa y a su vez elevar los niveles de eficiencia y eficacia, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario a replantear la composición actual de su objetivo principal, así como del Indicador, por medio de los cuales se establezca una serie de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los bienes o servicios públicos, que promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, y que reduzcan gastos de operación.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DESEMPEÑO: 11

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La

revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, respecto de la gestión financiera de la **Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario** incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.